

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR.7558553 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y MARIA ESPERANZA LEON BELTRAN IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 52.665.178 EXPEDIDA EN CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Salud, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7558553 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veinticinco (25) de febrero de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7558553 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA POBLACIÓN EN RIESGO DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de **OCHO (8) MESES Y ONCE (11) DÍAS**, por un valor de **CINCUENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$50.074.500)**, incluido todos los impuestos a que haya lugar. **2.** Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día veintisiete (27) de febrero de 2025 y terminación inicial del seis (06) de noviembre de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II. **3.** Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: (...) *Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR7558553, suscrito el 25 de febrero de 2025, con objeto “Prestación de servicios profesionales para realizar actividades tendientes a la prevención de consumo de sustancias psicoactivas en la población en riesgo del municipio de Chía”, el cual se encuentra vigente y en ejecución por ocho (8) meses y once (11) días, con un valor inicial de CINCUENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$50.074.500), con fecha de inicio 27 de febrero de 2025 y fecha de terminación del 06 de noviembre de 2025. Que la Secretaría de Salud brinda acompañamiento a todos los planes y programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, dentro de la cual se encuentra la estrategia de la prevención en el consumo de sustancias psicoactivas. Estas estrategias deben tener continuidad en su funcionamiento, y dar acompañamiento a la población objeto, en especial a los adolescentes, (población con edades entre los 12 a 18 años de edad), ya que, durante la ejecución de las obligaciones contractuales, se pudo evidenciar que es la población con mayor exposición a los factores pre determinantes y de mayor riesgo en el consumo de sustancias psicoactivas. Aunado a lo anterior, la población referida cuenta en los centros educativos, con entornos seguros, los cuales terminan con la finalización de los periodos académicos, incrementándose así los factores de riesgo en el consumo de las sustancias referidas. Que tras analizar la necesidad de continuar prestando servicios vitales y constatando que la demanda del municipio persiste, y que se cuenta con el recurso, y que la ejecución del contrato no se excederá de la actual vigencia (año 2025), se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato CO1.PCCNTR7558553 de la siguiente manera: PRÓRROGA: por veintitrés (23) días contados a partir del día 07 de noviembre de 2025, hasta el 29 de noviembre de 2025, y ADICIONAR el valor del contrato en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS M/CTE. (\$4.588.500), los cuales serán cancelados de la siguiente manera: El municipio cancelará el valor total de la adición, mediante un pago por valor de Cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos pesos m/cte. (\$4.588.500), correspondientes a los últimos veintitrés (23) días efectivamente ejecutados. Las demás condiciones establecidas en el contrato inicial, permanecen iguales. Que la Ley 80 de 1993 contempla “ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral*

2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.” Y el inciso tercero del artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”, así como lo contemplado en el parágrafo del artículo 40 de la mencionada Ley 80 de 1993, según el cual, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, se concluye que la presente adición, NO supera el tope máximo permitido por la referida norma, por lo tanto, se estableced su viabilidad jurídica. De igual forma, existe la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de a la adición aquí solicitada, acorde con la documentación aportada”. 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2 ° del parágrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”, por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Salud y el supervisor del contrato, consideran viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7558553 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7558553 de 2025, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA POBLACIÓN EN RIESGO DEL MUNICIPIO DE CHÍA”** **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7558553 de 2025, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (4,588,500)**. Las partes entienden y aceptan que el valor de

la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará el total del valor de la adición mediante **UN (1) pago hasta por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$4,588,500)** correspondientes a los veintitrés (23) días efectivamente ejecutados. Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLAUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025002206 expedido el tres (03) de septiembre de 2025. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7558553, en Veintitrés (23) días, contados a partir del siete (07) de noviembre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día veintinueve (29) de noviembre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7558553 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO. -** La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Fausto Alejandro Amaya – Jefe Oficina de Contratación (E)
Revisó: María Paula Gómez Pinto. Profesional Especializado OC
Elaboró: Viviana Garzón. Contratista OC